

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Marzo de 1893.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 537.

### Ministerio de la Guerra.

12.ª Seccion.

#### ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en una segunda subasta, por no haber dado resultado la primera, mil trescientos capotes de centinela con destino al material de acuartelamiento, durante los años económicos de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á los que puedan tomar parte en la misma, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta 12.ª Seccion y en las Intendencias militares de los Distritos de Cataluña, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga, el día 7 de Abril próximo, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso para aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio limite fijado es el de veintidos pesetas capote.

Madrid 11 de Marzo de 1893.—Antonio de las Peñas.

#### Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial de....*) el día.... de.... número....

según el cual han de ser contratados mil trescientos capotes de centinela para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas, capote.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Es copia.—El Intendente Militar, *Federico de la Cruz*.

(Talon núm. 985.)

Núm. 536.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 32.

Habiendo dado principio la veda para cazar en esta provincia en 1.º del corriente, he dispuesto publicar en este diario oficial la parte dispositiva de la Real orden de 14 de Marzo de 1881 y los artículos pertinentes de la Ley de caza de 10 de Enero de 1879, encargando á los señores Alcaldes de todos los distritos municipales de la misma, que fijen en los sitios públicos la presente circular, encomendándoles al propio tiempo el cumplimiento de lo que previenen las disposiciones que se citan á continuación, así como á la Guardia Civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad.

Valladolid 16 de Marzo de 1893.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

*Parte dispositiva de la Real orden de 14 de Marzo de 1881.*

1.º Que publique V. S. inmediatamente en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y haga que se fijen por los Alcaldes en los sitios públicos, los edictos prevenidos en la disposición 4.ª de las generales de la vigente ley de Caza.

2.º Que, poniéndose de acuerdo con los Jefes de la Guardia civil en esa provincia, y dando traslado de la presente circular á los de línea y de puesto de dicho Instituto, les haga, para su más exacto cumplimiento, las prevenciones especiales que exijan las condiciones y costumbres de los pueblos y campos en que hayan de prestar respectivamente este servicio, y especialmente en lo relativo á licencias de uso de armas.

3.º Que por los Comandantes de los puestos y por el conducto reglamentario, se dé conocimiento á ese Gobierno, no solamente de todos los servicios que los individuos del Cuerpo presten en materia de persecucion de la caza prohibida, sino las correcciones que por los Juzgados municipales se impongan por faltas denunciadas, á cuyo efecto debe exigir en ca-

da caso certification de la sentencia que recaiga en el respectivo juicio.

Y 4.º Que por parte de V. S. se dicten desde luego las órdenes más terminantes para impedir la circulacion y venta de la caza durante el periodo de la veda en que nos encontramos, fijando especialmente su atencion en las empresas de ferrocarriles, á las cuales debe prevenir que no permitan la facturacion y transporte de caza y de pájaros muertos, sino en el caso y con los requisitos establecidos en el art. 27 de la Ley.

*Artículos de la vigente ley de Caza de 10 de Enero de 1879 á que se hace referencia en la preinserta circular.*

Art. 17. Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de la reproducción, que es en las provincias de Alava, Avila, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, Huesca, Leon, Logroño, Lugo, Madrid, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora, desde 1.º de Marzo hasta 1.º de Septiembre, y en las demás del Reino, incluidas Baleares y Canarias, desde el 15 de Febrero al 15 de Agosto. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo.

Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras, que determinará un reglamento especial, no pueden cazarse en tiempo alguno en atencion al beneficio que reportan á la Agricultura.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 20. Se prohíbe en todo tiempo la caza con huron, lazos, perchas, redes, liga y cualquier otro artificio, excepcion hecha de los pájaros que no sean declarados insectívoros en el reglamento que se forme al efecto y de la concesion que contiene á favor de los dueños de terrenos el artículo 18. Se prohíbe igualmente la formacion de cuadrillas para seguir las perdices á la carrera ya sea á pié ó á caballo.

Art. 22. Se prohíbe cazar de noche con luz artificial.

Art. 25. Queda terminantemente prohibido la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepcion marcada en el artículo 27.

Art. 27. El dueño de monte, dehesa ó soto que en tiempo de veda quiera aprovechar los

conejos que haya en su propiedad, podrá matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 34. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre se prohíbe en toda España é islas adyacentes, la caza con galgo en las tierras labrantías desde la siembra hasta la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art. 44. La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el Agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 51. Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor, será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 pesetas la segunda y de 20 á 40 la tercera. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la Agricultura, será castigado la primera vez con una multa de una á cinco pesetas, la segunda de 5 á 10 y la tercera de 10 á 20.

Art. 53. Los padres, representantes legales y amos de los infractores, serán responsables civil y subsidiariamente por las infracciones que cometan sus hijos, criados ó personas que estén bajo su poder.

## REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚM. 30.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial y en virtud de lo ordenado por el art. 102 de la ley vigente de Reemplazos, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma, de los mozos alistados para el servicio militar en el año corriente y en los de revision de 1890, 91 y 92, tenga efecto en los días que á continuacion se expresan, dando principio al acto á las nueve en punto de la mañana en el Palacio de la Diputacion provincial, por el orden de pueblos que se señala.

Y á fin de evitar entorpecimientos, molestias y gastos innecesarios con la venida de mozos que no están obligados á ella, falta de presentacion de los que deben verificarlo ó de

documentos que han de traer los Comisionados de los Ayuntamientos, he resuelto, así bien, hacer las advertencias siguientes:

1.ª Tienen que presentarse:

1.º Todos los mozos que hayan alegado alguna de las escepciones físicas comprendidas en las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, pertenezcan al alistamiento del año actual ó á cualquiera de los de revision, para ser reconocidos.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados por talla ó por defecto físico que hubieren alegado, y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro de exenciones físicas, cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezcan.

3.º Los mozos que hubieren reclamado ó sido reclamados para ante la Comisión provincial contra algún fallo del Ayuntamiento en exencion legal ó por otra causa y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

2.ª No tienen por lo tanto que presentarse los mozos que no estén expresamente citados en los párrafos anteriores.

3.ª Los Comisionados se presentarán provistos de una certificación literal de todas las diligencias practicadas por los Ayuntamientos con la extension que determina el artículo 106 de la ley vigente. También traerán las filiaciones por triplicado de todos los mozos del alistamiento para el reemplazo del año actual, ya sean sorteables, condicionales, inútiles ó cortos de talla, si miden 1.500 metros en adelante; estas filiaciones han de estar conformes al modelo que á continuacion se inserta, con la fecha en el respectivo pueblo del día en que tuvo efecto la clasificación del mozo ante el Ayuntamiento, llenando todos los huecos de zona, edad, talla, señas personales, etc., y firmadas por los mismos mozos, si saben.

4.ª Aquellos Ayuntamientos en cuyos pueblos no haya mozo alguno de los comprendidos en los casos de la advertencia 1.ª no tienen necesidad de enviar Comisionados; bastará que remitan á la Comisión provincial la certificación y filiaciones que se indican en la 3.ª

Valladolid 14 de Marzo de 1893.

*El Gobernador,*

**Román Martín y Bernal.**

**Día 3 de Abril.**

Villalon  
Aguilar de Campos  
Barcial de la Loma  
Becilla de Valderaduey  
Bolaños  
Bustillo de Chaves  
Cabezón de Valderaduey  
Castrobol  
Castroponce de Valderaduey

Geinos de Campos  
 Cuenca de Campos  
 Fontiloyuelo  
 Gatón de Campos  
 Herrín de Campos  
 Mayorga  
 Melgar de Abajo  
 Melgar de Arriba  
 Monasterio de Vega  
 Quintanilla del Molar  
 Roales  
 Sahelices de Mayorga  
 Santervás de Campos  
 Unión (La)  
 Urones de Castroponce  
 Valdunquillo  
 Vega de Ruiponce  
 Villabarúz de Campos  
 Villacarralón  
 Villacid de Campos  
 Villacreces  
 Villafrades

**Día 4.**

Villagomez  
 Villaiba de la Loma  
 Villalán de Campos  
 Villanueva de la Condesa  
 Villavicencio de los Caballeros  
 Zorita de la Loma  
 Berrueces  
 Cabrerros del Monte  
 Castromonte  
 Montealegre  
 Moral de la Paz  
 Morales de Campos  
 Mudarra (La)  
 Palacios de Campos  
 Medina de Rioseco  
 Palazuelo de Vedija  
 Pozuelo de la Orden  
 Santa Eufemia  
 Tamariz  
 Tordehumos  
 Valdenebro  
 Valverde de Campos  
 Villabrágima  
 Villaesper  
 Villafrechós  
 Villagarcía de Campos  
 Villaiba del Alcor  
 Villamuriel de Campos  
 Villanueva de San Mancio

**Día 5.**

Amusquillo  
 Cabezón  
 Canillas  
 Castrillo Tejeriego  
 Castronuevo  
 Castoverde de Cerrato  
 Cigales

Corcos  
 Cubillas de Santa Marta  
 Encinas de Esgueva  
 Esguevillas  
 Fombellida  
 Mucientes  
 Olivares de Duero  
 Olmos de Esgueva  
 Piña de Esgueva  
 Quintanilla de Trigueros  
 San Martín de Valvení  
 Torrefombellida  
 Trigueros  
 Voloria la Buena  
 Villavaquerín  
 Villaco  
 Villafuerte  
 Villanueva de los Infantes  
 Villarmentero  
 Bahabón  
 Bocos  
 Campaspero  
 Canalejas de Peñafiel  
 Castrillo de Duero

**Día 6.**

Cogeces del Monte  
 Corrales de Duero  
 Curiel  
 Fompedraza  
 Langayo  
 Manzanillo  
 Montemayor  
 Olmos de Peñafiel  
 Padilla de Duero  
 Peñafiel  
 Pesquera de Duero  
 Piñel de Abajo  
 Piñel de Arriba  
 Quintanilla de Abajo  
 Quintanilla de Arriba  
 Rábano  
 Roturas  
 San Llorente  
 Santibañez de Valcorba  
 Sardon de Duero  
 Torre de Peñafiel  
 Torrescárcela  
 Valbuena de Duero  
 Valdearcos  
 Voloria  
 Olmedo

**Día 7.**

Aguasal  
 Alcazarén  
 Aldea de San Miguel  
 Aldeamayor de San Martín  
 Almenara  
 Ataquines  
 Bocigas  
 Boecillo

Campo-redondo  
 Cogeces de Iscar  
 Fuente Olmedo  
 Hornillos  
 Iscar  
 Llano de Olmedo  
 Matapozuelos  
 Megeces  
 Mojados  
 Muriel  
 La Parrilla  
 Pedraja de Portillo  
 Pedrajas de San Esteban  
 Portillo  
 Pozaldez

**Día 8.**

Puras  
 Ramiro  
 Salvador  
 San Miguel del Arroyo  
 San Pablo de la Moraleja  
 Valdestillas  
 Ventosa de la Cuesta  
 Viana de Cega  
 Villalba de Adaja  
 La Zarza  
 Bobadilla del Campo  
 Brahojos de Medina  
 Campillo (El)  
 Carpio (El)  
 Cervillego de la Cruz  
 Fuente el Sol  
 Gomeznarro  
 Lomoviejo  
 Medina del Campo  
 Moraleja de las Panaderas  
 Pozal de Gallinas.

**Día 10.**

Rodilana  
 Rubi de Bracamonte  
 Rueda  
 San Vicente del Palacio  
 La Seca  
 Serrada  
 Velascálvaro  
 Villanueva de Duero  
 Villanueva de las Torres  
 Villaverde  
 Alaejos  
 Castrejon  
 Castronuño  
 Fresno el Viejo  
 Nava del Rey  
 Pollos  
 Siete Iglesias  
 Torrecilla de la Orden  
 Villafranca de Duero

**Día 11.**

Bamba  
 Bercero

Berceruelo  
 Castrodeza  
 Marzales  
 Matilla de los Caños  
 Pedrosa del Rey  
 San Miguel del Pino  
 San Roman de la Hornija  
 Torrecilla de la Abadesa  
 Velilla  
 Velliza  
 Villan de Tordesillas  
 Villalar  
 Villavieja  
 Adalia  
 Almaráz  
 Barruelo  
 Benafarces  
 Casasola de Arion  
 Castromembibre  
 Gallegos de Hornija  
 Peñafior  
 Pobladura de Sotiedra  
 San Cebrian de Mazote

**Día 12.**

San Pedro de Latarce  
 San Pelayo  
 San Salvador  
 Torrecilla de la Torre  
 Torrelobaton  
 Uruña  
 Tiedra  
 Vega de Valdetronco  
 Villalbarba  
 Villanueva de los Caballeros  
 Villardefrades  
 Villasexmir  
 Villavellid  
 Arroyo  
 Ciguñuela  
 Fuensaldaña  
 Géria  
 Puente Duero  
 Renedo  
 Robladillo  
 Santovenia  
 Simancas  
 Traspinedo  
 Tudela de Duero  
 Villabañez

**Día 13**

Mota del Marqués  
 Cistérniga  
 Laguna de Duero  
 Villanubla  
 Zaratan  
 Tordesillas

**Días 14 y 15.**

Valladolid.

# CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE

*Alistamiento del año de 18* \_\_\_\_\_

*Número* \_\_\_\_\_

Filiación de \_\_\_\_\_

Hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_ natural de \_\_\_\_\_

Juzgado de primera instancia de \_\_\_\_\_

provincia de \_\_\_\_\_ Capitanía general de \_\_\_\_\_

nació en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de mil ochocientos \_\_\_\_\_

de oficio \_\_\_\_\_ edad \_\_\_\_\_ años,

meses y \_\_\_\_\_ días; su religion C. A. R.; estado \_\_\_\_\_

Estatura un metro y \_\_\_\_\_ milímetros;

sus señales estas: pelo \_\_\_\_\_ cejas \_\_\_\_\_ ojos \_\_\_\_\_ nariz \_\_\_\_\_

barba \_\_\_\_\_ boca \_\_\_\_\_ color \_\_\_\_\_ frente \_\_\_\_\_

aire \_\_\_\_\_ produccion \_\_\_\_\_ Señas particulares: \_\_\_\_\_

acreditó \_\_\_\_\_ saber leer \_\_\_\_\_ escribir \_\_\_\_\_

Fué alistado en el pueblo de \_\_\_\_\_ Juzgado de

primera instancia de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_

para el reemplazo del Ejército correspondiente al año de \_\_\_\_\_ y declarado

para servir en el Ejército por el tiempo que le corresponda, segun el número que obtenga en el sorteo que debe sufrir, conforme al art. 133 de la vigente Ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 18 \_\_\_\_\_

EL INTERESADO,

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.

## Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Reformado por el Ingeniero de Caminos provinciales el presupuesto de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera de Valladolid á Rueda, en vista de la falta de licitadores en las diferentes subastas intentadas, de conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 del corriente, he tenido á bien señalar el día 29 del mismo, á las doce de su mañana, para que se celebre un nuevo remate en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el presupuesto y condiciones para conocimiento del público, sirviendo de tipo la cantidad de 3.390 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, el 5 por 100 del importe del presupuesto, el que se ampliará á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios, como fianza.

Valladolid 18 de Marzo de 1893.—El Gobernador, *Román Martín y Bernal*.

### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de.... clase, número...., expedida en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 20 de Marzo de 1893, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra con destino á la conservacion del firme de la carretera de Valladolid á Rueda, se compromete ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas, (en letra y sin enmienda.)

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 117.

Núm. 531.

### Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Teniendo nombrada por la Superioridad la Junta pericial de este distrito, que és la que ha de confeccionar los trabajos estadísticos del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la riqueza contributiva que ha de regir en el ejercicio económico de 1893 á 94, se

hace saber á todos los terratenientes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas y en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría de ésta Corporacion en el resto del presente mes las relaciones duplicadas, acompañadas de los títulos que previene el Reglamento, con el fin de dar término á las operaciones de tales apéndices, pues pasado dicho plazo no se admitirá documento alguno.

Viana de Cega 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Gregorio Fadrique.—P. S. M., Juan Pelaez, Secretario.

NUM. 542.

### Alcaldía constitucional de Moral de la Paz.

Por defuncion del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de Agente ejecutivo de este Ayuntamiento para la realizacion de los descubiertos de repartos vecinales y demás créditos que tiene el Municipio, tanto del ejercicio corriente como de los anteriores.

Lo que se hace público por el presente, á fin de que llegue á conocimiento de los que deseen desempeñar dicho cargo, quienes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de ocho días á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Moral de la Paz 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Roman de Prado.—P. S. M., Teodoro Martinez, Secretario.

Núm. 543.

### Alcaldía constitucional de Villanueva de Duero.

Se halla terminado el padrón industrial y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último; á fin de que cuantas personas quieran examinarle interpongan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no sera oida ninguna.

Villanueva de Duero 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Celestino Rodilana.—P. S. M., Hermenegildo Pelaez, Secretario.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Arroyo  
La Pedraja  
Mojados  
Rubí de Bracamonte  
Villanubla  
Becilla de Valderaduey  
Villamuriel de Campos

Núm. 545.

**Ayuntamiento constitucional de  
Urones de Castroponce.**

Terminado el deslinde y amojonamiento de las servidumbres pecuarias de carácter local, y formado el oportuno expediente, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los dueños de terrenos que han sido objeto de amojonamiento, presenten sus justas reclamaciones, en la inteligencia que trascurrido el término señalado no serán oídos.

Urones de Castroponce 15 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Manuel Castañeda.

Núm. 546.

**Ayuntamiento constitucional de  
Carpio.**

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1893 á 94 se halla de manifiesto por término de ocho días contados desde el que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que examinado por los contribuyentes en él comprendidos, formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Carpio Marzo 15 de 1893.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.—P. S. M., El Secretario, Miguel Iglesias Teso.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Puente Duero

La Pedraja

Renedo de Esgueva

Núm. 556.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva de las Torres.**

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento para hacer efectivo el déficit del impuesto de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantas personas quieran hacerlo, durante el término de ocho días, contados desde el día de hoy.

Villanueva de las Torres 16 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Baltasar Gonzalez Santana.

**Seccion quinta.**

Núm. 538.

**CÉDULA DE CITACION.**

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza, á virtud de orden de la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia, se cita de comparecencia inexcusable ante la misma, para los días seis y siete de Abril próximo y hora de las once y media de sus mañanas, al testigo Gerardo Bárcena Olmedo, con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral por jurados, abierto en la causa que se sigue contra Gerián Alvarez y otros, sobre robo de géneros á D. Marcos Parra, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Antonio Navas.

Núm. 539.

**Don Vicente de Salcedo y Molinuevo, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.**

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Isidro Bautista Barciano, natural de Valladolid y Teniente que fué en 1873 del hoy disuelto Batallon Francos de Pierrad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto se presente en este Juzgado, sito en la calle de Almagro, núm. 10, tercero, derecha, con el fin de prestar una declaracion en expediente que se instruye de orden superior contra el expresado sujeto.

A la vez se ruega á todas las Autoridades tanto civiles como militares de aquella provincia, que de saber el paradero actual del Sr. Bautista, se dignen manifestarlo á la Capitanía general de este Distrito á los efectos de justicia expresados, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1893.—Vicente de Salcedo.

**Seccion sexta.**

**Anuncio.**

Se vende ó arrienda un pollino de pueste, garañon, de tres años, alzada siete cuartas, de buenas formas.

Dirigirse á su dueño Miguel Bajo, vecino de Zorita de la Loma.

Talon num. 116.